



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS PEÑA PINO
DEMANDADO:	CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA
RADICACIÓN:	41001-41-89-005-2021-00664-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **CARLOS PEÑA PINO**, quien actúa a través de apoderado **reúne** las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del señor **CARLOS PEÑA PINO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.934.603 contra el señor **CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.230.244, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00) M/CTE**, por concepto del capital representados en una letra de cambio, con vencimiento el día 27 de octubre de 2019, más los intereses de plazo generados y causados desde el día 27 de septiembre de 2019, fecha en la cual se creó el título valor antes mencionado, hasta el 27 de octubre de 2019, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, a una tasa de interés del 2% mensual, pactado por las partes, más los intereses moratorios generados y causados desde el día 28 de octubre de 2019 (fecha de exigibilidad) y hasta cuando se cancele en su totalidad la obligación, conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE el presente auto al demandado **CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **DIEGO MAURICIO HERNANDEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.323, portador de la Tarjeta Profesional No. 103.299 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 09 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 047 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA